



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 26 de octubre 2022

OFICIO N° 336 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 023 -2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 023-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA Nº 023-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NIVEL NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

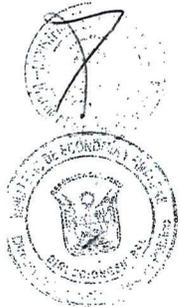
Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo Nº 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., dicha empresa es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, como consecuencia de una nueva rebaja de la calificación crediticia a la deuda de PETROPERÚ S.A por parte de la clasificadora de Riesgo Fitch Ratings en el mes de setiembre de 2022, se ha generado mayor incertidumbre en el proceso de renovación y evaluación para la recuperación de las líneas de crédito de corto plazo, tanto con la banca local como internacional, y mayores restricciones de parte de los proveedores internacionales de crudo y productos refinados;

Que, la pérdida de grado de inversión antes señalada y sus efectos, y los intempestivos cierres de puertos con una mayor frecuencia y duración, son factores exógenos de carácter excepcional que vienen afectando la liquidez de la compañía y en consecuencia, el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional;

Que, en el año 2021, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante de mercado en Diesel y gasolinas de 40% y 55%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; siendo la mayoría de sus instalaciones de hidrocarburos clasificados como Activos Críticos Nacionales (ACN), es decir en el contexto de seguridad energética, los referidos ACN representan un recurso, infraestructuras y sistema de abastecimiento de Combustibles, esenciales e imprescindibles, y la afectación, perturbación o destrucción de dichos bienes no permite soluciones alternativas inmediatas, lo cual se configura en grave riesgo de perjuicio a la Nación;





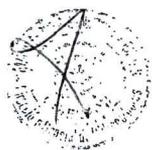
Que, de prolongarse la situación en la que no se pueda realizar las descargas de petróleo crudo y productos, por negativa de los proveedores de PETROPERÚ S.A., no se contaría con los inventarios necesarios para abastecer la demanda interna de Combustible, lo cual pondría en riesgo la seguridad energética del país;



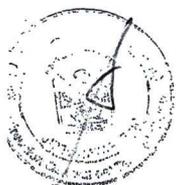
Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Informe Técnico – Legal N° 251-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, señala que producto de la coyuntura local e internacional respecto al abastecimiento del mercado de los hidrocarburos y de la revisión diaria de la información de los estados de los inventarios en las Plantas de Abastecimiento y Terminales a nivel nacional, proporcionado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, se verifica que los volúmenes de algunos inventarios de Combustibles Líquidos al 10 de octubre de 2022 en algunas Plantas de Abastecimiento y/o Terminales se encuentran bajos, con una autonomía menor e igual a cinco (5) días; siendo que, el escenario de alto riesgo de desabastecimiento de hidrocarburos se pueda incrementar para los próximos días; por lo que, mediante Resolución Directoral N° 329-2022-MINEM/DGH identifica la existencia de una grave afectación al abastecimiento de los hidrocarburos;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2022-MINEM/DM se exceptúa del cumplimiento de la obligación de existencias, dispuesto mediante el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional, hasta por plazo de veinte (20) días calendario;



Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a que PETROPERÚ S.A. pueda obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;



Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias orientadas a mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por un eventual desabastecimiento de combustible a nivel nacional; a través de la aprobación excepcional de un Aporte de Capital y de una garantía que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, en respaldo de la línea de crédito de comercio exterior que contrate PETROPERU S.A. con el Banco de la Nación para garantizar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles y biocombustibles, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del mercado de combustibles y mitigar los riesgos de un desabastecimiento de combustibles a nivel nacional;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



DECRETO DE URGENCIA

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de las operaciones de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, a través del otorgamiento excepcional de un aporte de capital y de una garantía del Gobierno Nacional a una línea de crédito de comercio exterior para la adquisición de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

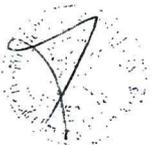
Artículo 2. Aporte de capital excepcional en PETROPERÚ S.A. y su financiamiento

2.1 Aprobar el aporte de capital del Estado, de manera excepcional, en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.), hasta por el monto de S/ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

2.2 Dicho aporte de capital se financia con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2022, para cuya atención inmediata se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en uso del mecanismo de gestión de liquidez a que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, transfiera a favor de PETROPERÚ S.A., hasta por el monto indicado en el numeral precedente, conforme lo determine la citada Dirección General.

2.3 Lo dispuesto en el numeral precedente, está exceptuado de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del numeral precedente no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2.4 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.





Artículo 3. Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía

3.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional, hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de la línea de crédito de comercio exterior que contrate con el Banco de la Nación para efectuar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

3.2 El plazo de vigencia de la garantía aprobada en el numeral 3.1 es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

3.3 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la garantía aprobada en el numeral 3.1.

Artículo 4. Plan de fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.

4.1 En el marco del objetivo de mantener la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A. como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, PETROPERÚ S.A. contrata, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a una consultora especializada internacional para que presente un plan de reestructuración, con el objeto de reforzar la gobernanza y la sostenibilidad financiera y de las operaciones de la empresa. Dicho plan es presentado a la Junta General de Accionistas en un plazo máximo que no exceda el 31 de julio de 2023.

4.2 PETROPERÚ S.A. en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta a la Junta General de Accionistas, por escrito, su compromiso de realizar las siguientes acciones para garantizar la sostenibilidad de la empresa:

- a) En un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto de urgencia:
 - i) Mantenimiento de los niveles de inventario para asegurar el abastecimiento nacional, de acuerdo con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.
 - ii) La presentación de los nuevos objetivos anuales y quinquenales, alineados a la Política Energética Nacional.





RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

b) En un plazo máximo de once (11) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto de urgencia:

- i) Modificación del Estatuto Social y demás instrumentos societarios para reforzar los principios de buen gobierno corporativo, acorde con los lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
- ii) La reorganización administrativa con el objeto de generar eficiencia acorde a los objetivos estratégicos aprobados por el sector.

c) En un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, la valorización de la empresa y acciones preparatorias para una oferta pública de acciones, en el marco de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A.

4.3 PETROPERÚ S.A. informa a la Junta General de Accionistas y a la Contraloría General de la República, sobre las acciones implementadas conforme al numeral 4.2.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

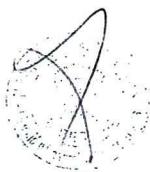
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

.....
KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL

I. OBJETO

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de las operaciones de la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ S.A. como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, a través del otorgamiento excepcional de un aporte de capital y de una garantía del Gobierno Nacional a una línea de crédito de comercio exterior para la adquisición de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

II. FINALIDAD

Lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, garantizando la seguridad en el desarrollo de las actividades de comercialización de Combustibles en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante, reuniones virtuales y presenciales de fechas 13 al 16 de octubre del presente año, la empresa PETROPERÚ S.A. informó al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, sobre la problemática que viene afrontando respecto al abastecimiento de combustibles líquidos en el mercado interno.
- 3.2 A través de la Carta N° PRES-0326-2022 de fecha de notificación 17 de octubre de 2022, PETROPERÚ S.A. remitió a la Dirección General de Hidrocarburos – DGH del MINEM, información sobre la problemática que viene afrontando respecto al abastecimiento de combustibles líquidos al mercado interno, producto de la coyuntura nacional e internacional, lo cual genera efectos adversos en la economía.
- 3.3 Al respecto, a fin de mitigar los efectos de desabastecimiento de combustibles al mercado interno, se propone un proyecto de norma y la respectiva exposición de motivos.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



- 4.4 Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 4.5 Ley N° 30130, que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EM.
- 4.6 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 4.7 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 4.8 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 4.9 Decreto Supremo N° 012-2013-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 4.10 Decreto Supremo N°064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 4.11 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Glosario, Siglas y Abreviaturas).
- 4.12 Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.
- 4.13 Decreto de Urgencia N° 010-2022, que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional.
- 4.14 Resolución Ministerial N° 377-2022-MINEM/DM, que exceptúa la obligación de mantener existencias, dispuesto en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional por un periodo de veinte (20) días calendarios.
- 4.15 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Sobre las competencias sectoriales del MINEM

- 5.1 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



- 5.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso; por lo que se colige que la distribución, comercialización y aprovechamiento, de los mismos se realizan dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú.
- 5.3 En ese contexto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 5.4 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 5.5 De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.
- 5.6 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 5.7 En ese contexto, la Política Energética Nacional, contempla como visión, contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueva el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua.
- 5.8 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan, entre otros, los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; e vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.
- 5.9 Cabe precisar que, el Objetivo 2 de la Política Energética Nacional contempla contar con un abastecimiento energético competitivo. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:
- Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético.



- Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios.
- Establecer un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia.
- Facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes de producción, transporte y distribución e incentiven la inversión.
- Desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
- Promover la inversión privada en las actividades energéticas, correspondiendo al Estado ejercer su rol subsidiario.

5.10 Asimismo, el Objetivo 8 de la Política Energética Nacional, contempla Fortalecer la institucionalidad y transparencia del sector energético. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:



- Estabilidad jurídica para impulsar el desarrollo del sector en el largo plazo, sustentada en el marco normativo nacional.
- Contar con recursos humanos calificados en el sector energía.
- Actuar y promover la transparencia en las actividades del sector energético.
- Promover la rendición de cuentas de los actores del sector energía.
- Promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para las actividades del sector energético.

5.11 Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, ha definido el sentido de la Política Energética Nacional, en la cual se prevé el desarrollo adecuado y confiable de las actividades de hidrocarburos, a partir del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, la cual busca asegurar el abastecimiento de energía y que este se desarrolle de acuerdo a las prácticas internacionales de la industria sin poner en peligro la atención de las necesidades básicas de la población, considerando la importancia de las actividades de hidrocarburos para la matriz energética del país.

Sobre la participación de PETROPERÚ S.A. en las actividades de hidrocarburos



5.12 Cabe mencionar que el artículo 1 de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de dicha empresa, debiendo desarrollar sus actividades regidas por la mencionada Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

5.13 Asimismo, artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que el objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía. También, el Decreto Legislativo N° 43, establece que PETROPERÚ S.A. es una empresa estatal del sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, que asumirá la forma de una sociedad anónima, y regula la organización corporativa de la empresa, su actividad económica, financiera y laboral.

5.14 El Glosario, Siglas y Abreviaturas define a la Actividad de Hidrocarburos como aquella que es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la

Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos. En ese sentido, el objeto social de PETROPERÚ S.A. está circunscrita en participar en toda la cadena de la industria de hidrocarburos.

5.15 En efecto, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28840 aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM, dispone que PETROPERÚ S.A. se encuentra facultada para desarrollar todas las actividades de hidrocarburos, desde la etapa de exploración hasta la etapa de producción, en todas las fases de la industria y comercio de petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica e intermedia y cualquier otra forma de energía.



5.16 De otro lado, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM, dispone que PETROPERÚ S.A. presenta para su aprobación al MINEM, los Objetivos Anuales del siguiente ejercicio y los objetivos Quinquenales ajustados al siguiente quinquenio; debiendo precisar que el MINEM aprueba dichos objetivos estratégicos, con la finalidad de brindar predictibilidad y asegurar que los objetivos estratégicos de PETROPERÚ S.A. se ajusten a la Política Energética Nacional.

5.17 Cabe precisar que, el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 048-2019-MEM/DM aprobó los objetivos anuales y quinquenales de PETROPERÚ S.A. para el período 2019-2023, entre los cuales se encuentra: Abastecer el mercado en forma eficiente y operar en forma eficiente, segura, preservando el ambiente y generando productos y servicios de alta calidad, alineado con la Política Energética Nacional.

5.18 Por tanto, el objeto social¹ de PETROPERÚ S.A. por el cual fue creada, es llevar a cabo las Actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos enfocado principalmente en los requerimientos al usuario final.



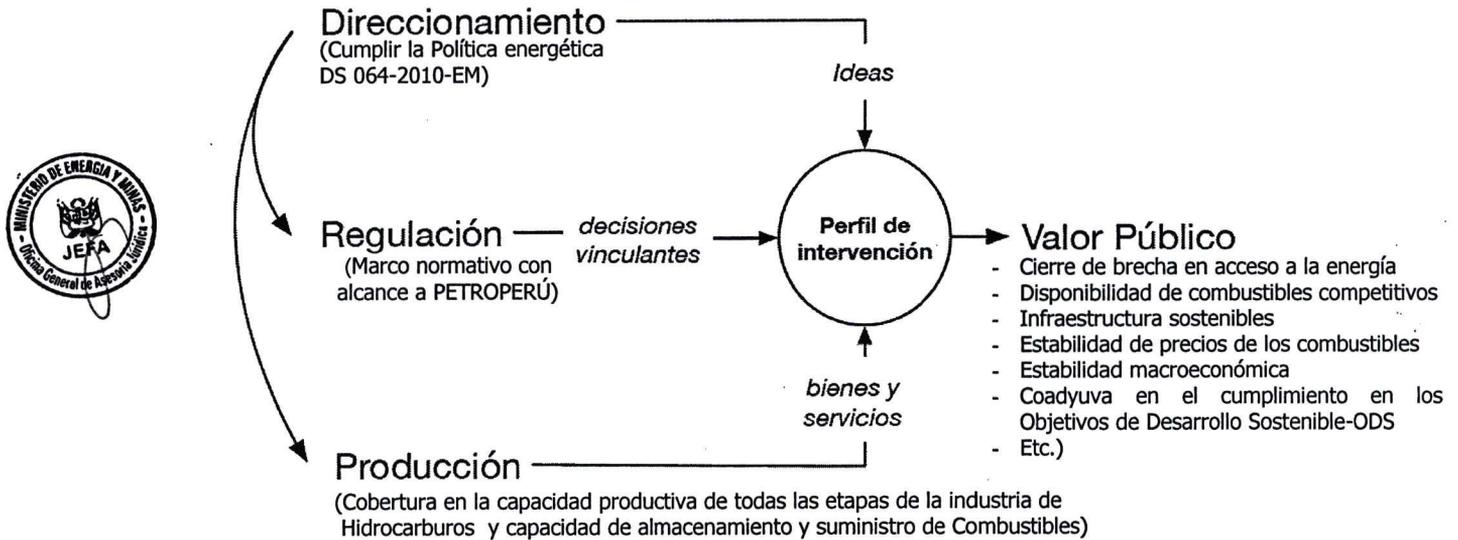
5.19 El objeto social de la participación de PETROPERÚ S.A. se describe en la cadena de valor público del subsector de hidrocarburos en las siguientes dimensiones:

- i) Acción de direccionamiento: aplicación de la Política Energética Nacional, entre otras.
- ii) Acción regulatoria: marco normativo con alcance del objeto social de PETROPERÚ S.A. (Decreto Legislativo N° 43, Ley N° 28840, entre otras)
- iii) Acción productora de bienes y servicios: Capacidad productiva en cada etapa de la industria de hidrocarburos (Upstream, Midstream, Downstream) y suministro de combustible para la generación de energía.

5.20 Al respecto, se detalla en el siguiente modelo la participación de PETROPERÚ S.A. como parte de la intervención en las políticas públicas:

¹ El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que el objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos.

Esquema N° 1. Cadena de Valor Público



Fuente: DGH

- 5.21 De otro lado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 43 y el Estatuto de PETROPERÚ S.A., la organización, dirección y administración de la referida empresa compete a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.
- 5.22 El Estado peruano como único accionista de PETROPERÚ S.A. es representado en la Junta General de Accionistas a través de cinco miembros, según lo establecido por Decreto Supremo N° 014-2018-EM y sus modificaciones, y está compuesto de la siguiente manera:

- El Ministro de Energía y Minas, preside la Junta.
- El Ministro de Economía y Finanzas, miembro de la Junta.
- El Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, miembro de la Junta.
- El Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, miembro de la Junta.
- El Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, miembro de la Junta.

Cada integrante de la Junta General de Accionistas representa el 20% del total de las acciones suscritas y pagadas. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 43, PETROPERÚ S.A. actúa con autonomía económica, financiera y administrativa, y con arreglo a los Objetivos Estratégicos que apruebe el MINEM².

Sobre PETROPERÚ y el PMRT

- 5.23 El Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT) desarrollado por la empresa PETROPERÚ S.A., comprende la ampliación de la capacidad de refinación de 65 a 95 MBPD de petróleo crudo, la modernización y optimización de los procesos de conversión y la construcción de nuevas unidades de proceso para refinar crudo ligero

² Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 43.

y pesado. La ejecución de este proyecto tiene como finalidad abastecer el mercado peruano con combustibles más limpios (gasolinas y diesel con contenido máximo de azufre de 50 ppm en una primera etapa, y 10 ppm en una segunda) y complementar la seguridad energética del país, puesto que se podrá disponer de petróleo crudo y producción local de combustibles. Cabe precisar que el PMRT está considerado como un activo crítico de vital importancia dentro del esquema de la matriz energética.



5.24 PETROPERÚ S.A. informó que requiere paralizar las unidades de procesos existentes de la Refinería Talara a fin de efectuar diversos trabajos de interconexión, pruebas integrales (precomisionado y comisionado) del PMRT, así como culminar con las capacitaciones del personal operativo. Dicha paralización se efectuó el 31 de diciembre de 2019. La parada de la Refinería Talara es parte de la ejecución del proyecto y no tendrá impacto en el monto de inversión del PMRT. Durante el periodo de la paralización de la actual Refinería, se incrementarán las importaciones de combustibles y productos intermedios y se disminuirá la importación de crudo; la configuración logística en Terminales se adecuará de acuerdo a estos cambios.

5.25 De acuerdo al cronograma de Ejecución del PMRT, previo al COVID-19, PETROPERÚ S.A. estimaba la culminación del Proyecto para el primer semestre del 2021; sin embargo, debido a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y la disposición del aislamiento social obligatorio (Establecida mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM), a partir del lunes 16 de marzo de 2020 PETROPERÚ S.A. suspendió temporalmente las actividades de construcción del PMRT, manteniendo solo la ejecución de labores vinculadas a la seguridad industrial de las instalaciones y equipos del proyecto.

5.26 En ese sentido, el 13 de abril del 2022 se iniciaron las pruebas de arranque gradual y progresivo del PMRT, lo cual se estima culminar en el presente año. Al 5 de octubre de 2022, el avance físico integral del PMRT es aproximadamente 98.26 % y de las unidades auxiliares del proyecto es de 95.19 %. Al cierre de setiembre de 2022, PETROPERÚ S.A. reportó una inversión ejecutada de 4876.65 Millones de dólares.

Sobre los Activos Críticos Nacionales a cargo de PETROPERÚ S.A.



5.27 El Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, regulado por el Decreto Legislativo N° 1129, promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social. Su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio nacional, comprende entre sus componentes a los organismos públicos, personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana, además de las personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, quienes están obligadas a participar en la Defensa Nacional.

5.28 En efecto, el Reglamento para la Identificación, Evaluación y gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN) aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, (En adelante Reglamento de Activos Críticos Nacionales) define a Capacidad Nacional como la aptitud o suficiencia que tiene la Nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población, servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales.

5.29 Asimismo, el Reglamento de Activos Críticos Nacionales define a los Activos Críticos Nacionales – ACN, como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son

esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las Capacidades Nacionales. Cabe precisar que la afectación, perturbación o destrucción de los ACN no permitiría soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.

- 5.30 En ese sentido, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, en su calidad de ente rector del Sistema de Defensa Nacional, encargado de la coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional, el pasado 06 de julio del 2017, aprobó el Plan de Inteligencia Nacional 2018 en el que se determinan las amenazas que podrían afectar a las Capacidades Nacionales, así como la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en los cuales se establecen los lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional.
- 5.31 En esa línea, cabe señalar que el Reglamento de Activos Críticos Nacionales constituye un instrumento que regula la gestión de los ACN, estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos; capacidad de resiliencia de los ACN y reducción del riesgo, así como las acciones de los sectores responsables, entidades públicas y empresas privadas involucradas. Dicho Reglamento, se sustenta en la declaración universal de los derechos humanos, en el desarrollo concebido como libertad, y en los seis ejes estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que se consideran como objetivos nacionales; con la finalidad de proteger las Capacidades Nacionales y por consiguiente los ACN.
- 5.32 En ese extremo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Activos Críticos Nacionales establece las fuentes de riesgo a considerar y las entidades responsables de la identificación y evaluación del riesgo de los ACN, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 1. Fuentes de riesgos, Sectores, entidades y operadores responsables de la identificación y evaluación del Riesgo de los ACN

Dirección Nacional de Inteligencia DINI	Coordinador General de la Identificación y Evaluación del Riesgo
FUENTES DE RIESGOS	SECTORES, ENTIDADES Y OPERADORES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LOS ACN
Eventos naturales y cambios climáticos	Ministerio del Ambiente - MINAM; Ministerio de Defensa - MINDEF (Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED) y operador del Activo Crítico Nacional - ACN
Actividades que ponen en riesgo la Seguridad y Defensa Nacional	Ministerio de Defensa – MINDEF
Actividades que perturban la paz o el orden interno	Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Defensa – MINDEF
Afectación a la seguridad digital	Operador y Dirección Nacional de Inteligencia – DINI
Operación y mantenimiento	Sector responsable y operador
Pandemias, epidemias o plagas	Ministerio de Salud - MINSA, Ministerio de Agricultura - MINAGRI y operador
Obsolescencia, reducción o pérdida de capacidades del Activo Crítico Nacional - ACN	Sector responsable y operador
Acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional	Dirección Nacional de Inteligencia – DINI
Otras fuentes de riesgos	La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI informa al sector, entidad u operador responsable

Fuente: Decreto Supremo N° 106-2017-PCM
Elaboración MINEM

- 5.33 En ese sentido, dentro de las fuentes de riesgos de los ACN está la "operación y mantenimiento" y referido al Inventario Nacional de los ACN del subsector de hidrocarburos, están contenidas las principales Refinerías del país, Plantas de Abastecimiento de combustibles, Oleoducto Nor Peruano, entre otras.
- 5.34 De acuerdo a ello, en el Subsector de Hidrocarburos en el contexto de seguridad energética diversas instalaciones de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A. están validadas dentro del Inventario Nacional de ACN; siendo que, en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, representan un recurso, infraestructura y sistema de abastecimiento de Combustibles, esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las Capacidades Nacionales. Cabe precisar que la afectación o perturbación de las operaciones de las diversas instalaciones de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A., no permitirá soluciones alternativas inmediatas, lo cual generaría grave perjuicio a la Nación.

Sobre el abastecimiento de combustibles a nivel nacional

- 5.35 De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, la de "(...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." En ese contexto, cabe precisar que para el caso del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, se encuentra consagrado como un principio general en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se señala lo siguiente:

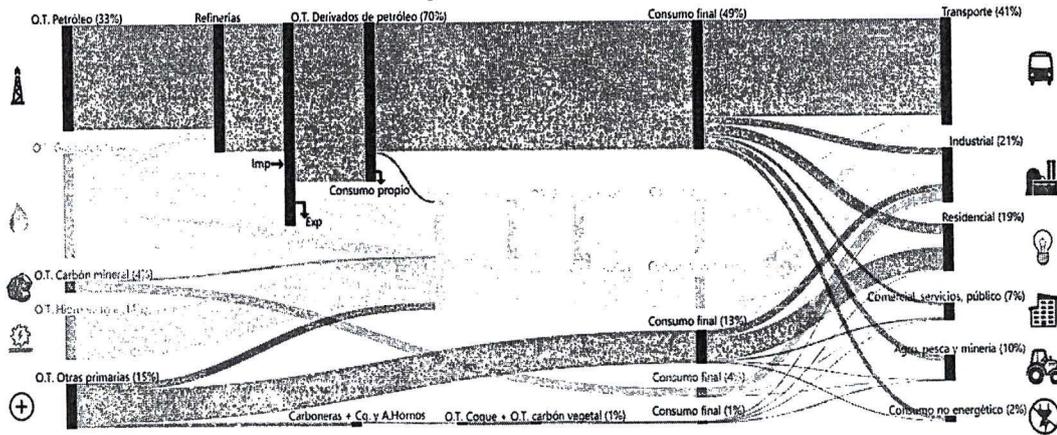
"Artículo 2. - *El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional."*

(Énfasis agregado)

- 5.36 Tal es así que, para el caso del transporte, la distribución (mayorista y minorista) y la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, el artículo 76 de la Ley N° 26221 consagra que dichas actividades se regirán por las normas que apruebe el MINEM, las cuales "(...) deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno".
- 5.37 De otro lado, se debe tener en cuenta que mediante el literal a) del artículo 83 del ROF del MINEM dispone que la DGH, tiene como una de sus funciones, analizar y emitir opinión sobre asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades.
- 5.38 En ese sentido, dada la importancia de la energía, el Estado a lo largo de estos años ha establecido una Política de Desarrollo Energético a través de diversas normas que afianzan la seguridad energética nacional, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético y precisa como un lineamiento de dicha política, la de alcanzar la cobertura total del suministro de Electricidad e Hidrocarburos.
- 5.39 De otro lado, según lo reportado por la Organización Latinoamericana de Energía – OLADE, la dependencia de los hidrocarburos como fuente de energía primaria en el

Perú sigue siendo importante en la matriz energética con una participación de 67%. Cabe señalar que según se describe en la Figura N° 2, las fuentes de energía se complementan para atender la demanda que exige la matriz energética nacional.

Imagen N° 1. Participación de las fuentes en la producción interna de energía primaria - 2020



Fuente: Panorama Energético de América Latina y el Caribe 2021, OLADE



5.40 Asimismo, de la Imagen N° 1, se observa que la participación de la energía proveniente de los hidrocarburos es transversal para el desarrollo de las actividades económicas del país, lo cual guarda relación con las políticas energéticas referido a la seguridad energética nacional que involucra garantizar la existencia y disponibilidad de los energéticos que son utilizados por la población y que, en su ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo y confiable del suministro de energía, sino también generaría externalidades negativas en la rentabilidad social relacionada con otras actividades, como son las de electrificación, transporte, agricultura, pesca, manufactura, entre otras.

5.41 Por tanto, se colige que los riesgos de la matriz energética se centran principalmente en las interrupciones que podrían suceder al suministro de energía, amenazas a las infraestructuras de generación, distribución y suministro, ocasionando por consecuencia precios insostenibles, afectando desde un punto de vista integral, a todas las actividades económicas que dinamizan la economía del país.

5.42 De lo mencionado en los párrafos precedentes, se desprende que cada uno de los componentes de la matriz energética diversificada no son reemplazables a corto plazo, dependen entre sí y se complementan para cubrir la demanda nacional de energía. Asimismo, se tiene un alto riesgo de desabastecimiento por las brechas de cobertura y calidad de infraestructuras en toda la cadena de actividades que conforman la industria de hidrocarburos; tales como, en las actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución de Combustibles.

5.43 Tal es el caso de la producción de Combustibles en las Refinerías de petróleo para la generación de energía y su participación en la matriz energética nacional. Al respecto, referido a la capacidad total de procesamiento y producción de Combustibles a nivel nacional, se cuenta con cuatro refinerías de petróleo que buscan abastecer la demanda interna. Dentro de estas Refinerías, las más importantes son RELAPASA y Talara que tienen una capacidad máxima de procesamiento de petróleo crudo (refinación) de 110 MBPD (47%) y 95 MBPD (41% considerando la puesta en operación del Proyecto

Modernización de la Refinería Talara - PMRT)³. Siendo la capacidad máxima de refinación 233 MBPD, tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 2. Listado de Refinerías de PETROPERÚ S.A.

N°	REGISTRO DE HIDROCARBUROS	REFINERÍA	DEPARTAMENTO	CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO	
				CANTIDAD	UNIDAD
1	14344-030-111215	IQUITOS	LORETO	12	MBPD
2	14346-030-200418	CONCHAN	LIMA	15.5	MBPD
3	14343-031-061020	TALARA	PIURA	95(*)	MBPD
4	14347-031-111218	RELAPASAA	LIMA	110	MBPD

(*) Petroperú S.A. estima contar con la puesta en marcha del PMRT en el año 2022.

Fuente: OSINERGMIN, DGH MINEM.



5.44 Asimismo, referido a la participación de PETROPERÚ S.A., cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento y producción de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes, entre otros productos.

5.45 Cabe precisar que la cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de Combustibles para embarcaciones en Bahía Callao, los cuales permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país; en ese contexto, las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país, siendo un 34% a setiembre; en el caso particular de gasolinas y diesel es de 49% y 39%, correspondientemente, que revela ser un actor importante en el suministro nacional. En la siguiente Tabla se muestra a los principales agentes del mercado de hidrocarburos:

Tabla N° 3. Participación de los agentes del mercado

Empresa	Diesel B5 S50	Part. (%)	Diesel B5	Part. (%)	Turbo	Part. (%)	Gasoholes	Part. (%)	Gasolinas	Part. (%)
La Pampilla	50.04	32%	-	-	14.14	75%	24.03	32%	2.34	15%
Petroperú	60.14	39%	7.41	100%	3.23	17%	36.39	49%	13.12	85%
Valero	17.21	11%	-	-	1.60	8%	11.38	15%	-	-
Mobil	11.58	8%	-	-	-	-	2.95	4%	-	-
Pluspetrol	12.40	8%	-	-	-	-	-	-	-	-
Black Energy	2.74	2%	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	154.10	100%	7.41	100%	18.97	100%	74.75	100%	15.46	100%

Fuente: DGH.

Nota: actualizado a agosto 2022.

Sobre los sucesos coyunturales que vienen afectando el abastecimiento de los combustibles

³ PETROPERÚ S.A. estima la puesta en marcha del PMRT por etapas desde abril del 2022. Y los procesos de producción de la Refinería Talara, desde diciembre del 2019, se encuentran fuera de servicio y en adecuación para conectarse con el PMRT.

- 5.46 Entre los aspectos coyunturales de contexto local e internacional más importantes a mencionar que están afectando el normal desarrollo de las actividades del subsector de hidrocarburos, cabe citar lo siguiente:

A) ENTORNO LOCAL

- Por un plazo de noventa (90) días hábiles, mediante la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM publicada el 22 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", el Ministerio del Ambiente declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, asimismo se aprobó el Plan de Acción Inmediata y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental ocurrida el 15 de enero de 2022, relacionada con el derrame de petróleo crudo en la Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, RELAPASA) durante las actividades de descarga de petróleo desde el buque Mare Doricum.
- Al respecto, a través de la Resolución de Mandato N° 7-2022-OS-GSE/DSHL, el 19 de enero de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN notificó la suspensión de las actividades de descarga en el Terminal N° 2 de RELAPASA, hasta que dicha empresa remita información relacionada con la emergencia suscitada.
- Mediante la Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM, de fecha 31 de enero de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA dispuso la paralización de las actividades operativas de carga y/o descarga de hidrocarburos u otros productos en los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3, así como el Terminal Monoboya T-4, existentes en la RELAPASA, hasta que está presente un Plan de Gestión ante Derrames de Hidrocarburos en Mar; así como, las certificaciones actualizadas de las autoridades competentes que aprueban la integridad de dichas instalaciones, donde se garantice la operatividad de los terminales, a fin de evitar daños a los componentes ambientales.
- A través de la Resolución N° 00018-2022-OEFA/DSEM de fecha 4 de febrero del 2022, el OEFA dispuso autorizar por el término de diez (10) días calendario (y bajo supervisión) las actividades de carga y descarga de hidrocarburos en los Terminales Multiboyas Nos. 1 y 3 de RELAPASA con la finalidad de garantizar el abastecimiento de combustible Turbo A1 e IFO/Diesel Marino/Bunker, en atención a la información proporcionada por el Viceministerio de Hidrocarburos del MINEM.
- Mediante Resolución N° 00031-2022-OEFA/DSEM, se amplía la suspensión de la ejecución dispuesta en la Resolución N° 00018-2022-OEFA/DSEM, respecto de lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM, en el extremo referido a la carga y descarga de petróleo crudo, Turbo A1 (combustible de aviación) e IFO/Diesel Marino/Bunker (combustible marino), en los Terminales Multiboyas Nos. 1 y 3 de RELAPASA, por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación realizada el 16 de febrero de 2022.
- De acuerdo a ello, RELAPASA no puede realizar operaciones de carga/descarga de Combustibles desde el 26 de febrero de 2022 debido a la medida impuesta por el OEFA, situación que pone en riesgo el normal abastecimiento de combustibles al mercado nacional. Cabe precisar que a la fecha solo se encuentra operativo el **Terminal Multiboya de carga N° 1** de RELAPASAA, en virtud de la Resolución N° 00042-2022-OEFA/DSEM; y el **ramal norte del Terminal Multiboyas N° 3**, en virtud a la Resolución N° 000102-2022-OEFA/DSEM.



- Por otro lado, la Refinería Talara desde el 2020 suspendió su operación para enfocarse íntegramente en el desarrollo del Proyecto Modernización Refinería Talara – PMRT, a partir de lo cual atiende el abastecimiento de combustibles del mercado interno principalmente a través de importaciones, siendo altamente dependiente de los riesgos del mercado internacional.
- En lo que respecta a los inventarios de Combustibles disponibles en las Plantas de Abastecimiento y Terminales, se debe señalar que los volúmenes en diversas Plantas se encuentran bajos, con una autonomía menor a cinco (5) días (al 20 de octubre de 2022).

Tabla N° 4. Inventarios de combustibles en MB al 20.10.22

PLANTA	Diesel		G84		G90		G95		G97		TA1		Residual (PI 6, PI 500, IFO)	
	Inventarios	Autonomía (Días)	Inventarios	Autonomía (Días)										
PLANTA DE VENTAS CUSCO	9.98	4.2	5.72	8.5										
PLANTA DE VENTAS EL MILAGRO	2.25	3.0	1.55	14.1	1.15	2.7							2.17	1.57
PLANTA DE VENTAS CONCHÁN	45.05	3.5							2.65	4.3				
PLANTA DE VENTAS IQUITOS	9.94	8.1	6.13	4.6	3.17	9.3					1.99	13.3	6.51	5.13
PLANTA DE VENTAS JULIACA	11.35	8.3	1.51	3.4										
PLANTA DE VENTAS LA PAMPILLA	118.26	4.8	50.05	139.0	71.09	11.7	29.18	5.9	19.07	30.3	124.34	11.6	125.72	138.15
PLANTA DE VENTAS PIURA	7.02	8.3	0.77	2.0	3.39	2.9								
PLANTA DE VENTAS PLUSPETROL	60.23	10.5												
PLANTA DE VENTAS PUCALLPA	0.46	0.2			2.22	1.0								
PLANTA DE VENTAS PURE BIOFUELS	118.64	5.1			29.12	12.1	5.68	3.9	5.04	15.8	17.26	8.9		
PLANTA DE VENTAS TARAPOTO	0.08	0.2	0.28	1.3	0.05	0.1								
PLANTA DE VENTAS TALARA	3.29	0.7	2.30	3.2	0.73	0.4	0.58	2.0			0.84	28.0	40.95	136.50
PLANTA DE VENTAS YURIMAGUAS	4.27	9.9	4.60	8.8										
TERMINAL CALLAO (VOPAK PERÚ)	175.15	10.8			45.60	22.5	36.56	30.5	2.27	11.4	152.56	52.2		
TERMINAL CHIMBOTE	19.36	5.0			3.90	14.4							34.49	71.85
TERMINAL ETEN	71.79	16.0	2.75	4.4	11.47	7.6								
TERMINAL ILO	53.79	34.9					1.99	5.1						
TERMINAL MOLLENDO	190.50	12.0	3.93	14.0	20.78	13.7					6.41		6.84	62.18
TERMINAL MONTE AZUL	171.04	17.4			25.17	13.0	6.87	13.7						
TERMINAL PISCO	55.97	18.1			1.64	2.1	1.10	5.2			6.57	328.5		
TERMINAL SALAVERRY	36.42	12.4			10.77	10.8	3.16	5.1						
TERMINAL SUPE	1.77	1.0			3.53	15.3								
TOTAL (A NIVEL NACIONAL)		8.3		11.4		3.6		3.1		16.1		19.5		61.7

Elaborado por la DGH - MINEM

Fuente: OSINERGMIN

B) CALIFICACIÓN CREDITICIA INTERNACIONAL DE PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ S.A., a través del documento de la Carta N° PRES-0326-2022, comunicó lo siguiente:

- El 05 de mayo de 2022, se dictó el Decreto de Urgencia N° 010-2022 a fin de evitar un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, dado que PETROPERÚ S.A. reportó condiciones de alto riesgo en la cadena de abastecimiento de combustibles. Al respecto, la empresa señaló que el Apoyo Transitorio Financiero aprobado en la indicada norma legal, permitió atender la mayor proporción de obligaciones de corto plazo con proveedores de hidrocarburos que tenían vencidos al 31 de mayo de 2022; así como el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados, ante el cierre de líneas de crédito producida por la rebaja de la calificación crediticia internacional de la mencionada empresa.
- PETROPERÚ S.A. estimaba que la suscripción del contrato con PwC para el desarrollo de la auditoría externa a los Estados Financieros 2021 y el apoyo financiero otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2022, serían señales importantes al mercado que originaría que la banca nacional e internacional libere parte de las líneas de crédito que mantenía PETROPERÚ S.A. hasta antes de la pérdida de grado de inversión y que los proveedores flexibilizarían su posición respecto a las restricciones de descarga por falta de pago, dado que PETROPERÚ S.A. cancelaría gran parte de las deudas que mantenía; no obstante, esto no ocurrió en la práctica, motivo por el cual a la fecha reporta una situación de liquidez debilitada.
- Con los resultados del 09 de setiembre de 2022 de los EEFF Auditados 2021, el inicio de arranque gradual de la Nueva Refinería de Talara y la implementación de acciones

para fortalecer la gobernanza, entre otros, la empresa obtuvo: (i) el consentimiento de bonistas/bancos sindicados y CESCE; (ii) la reversión de perspectiva negativa a estable de S&P, y (iii) la renovación e incremento de líneas de crédito por 1,047 MMUS\$. No obstante a ello, aún no logra revertir la situación crediticia, debido a los siguientes eventos críticos extraordinarios:

- i) El 06 de setiembre de 2022, Fitch Rating rebajó la calificación crediticia Issuer Default Ratings (IDR) de largo plazo en moneda local y extranjera y las notas senior sin garantías de PETROPERÚ S.A. de 'BBB-' a 'BB+' y mantuvo la condición de vigilancia negativa (Negative Watch), lo que ha limitado la recuperación de líneas de crédito.
- ii) Continuos cierres de puertos durante el año 2022, por eventos climatológicos, los cuales han superado hasta en 3 veces la cantidad de días en comparación al año 2021. Esta situación, limita las actividades operativas referidas las salidas oportunas de exportaciones de PETROPERÚ S.A. para la generación de liquidez; así como, las operaciones de ingreso de buques con hidrocarburos importados, impactando directamente en el suministro de combustibles a nivel nacional.



- En ese sentido, informa que la restricción de líneas de crédito de la banca local e internacional, no ha permitido reducir la deuda a proveedores internacionales, además de no posibilitar la emisión de Carta de Crédito solicitadas por los mismos, afectando el suministro de crudo y combustibles, toda vez que las descargas están siendo condicionadas al pago de los montos adeudados, a la emisión de Carta de Crédito o prepagar los cargamentos antes de la descarga, por lo que los despachos en diferentes zonas del país se vienen restringiendo, generando desabastecimiento de combustibles.

Tabla N° 5. Situación de la Disponibilidad de Líneas de Crédito al 30.09.2022

RESUMEN	MMUSD	%
Líneas al 100% Utilizadas del monto aprobado	1,347,413,764	47%
Líneas por utilizar (*)(**)	280,000,000	10%
LC: Limitadas a EEFF Auditados/Proyecciones de Caja/ ESG	1,087,412,112	38%
LC: Comité Riesgo, Crédito, Legal	135,000,000	5%
TOTAL	2,849,825,876	

(**) US\$125MM de SUMITOMO se utilizará para Brige Loan de financiamiento LP+USD60MM SBLC+USD20MM JPM

- Para asegurar la descarga de cargamentos hasta setiembre, PETROPERÚ S.A. menciona que han adquirido compromisos de pago y de emisión de cartas de crédito con los proveedores, los cuales no ha podido cumplir, debido a la reducción de los ingresos (i) menores ventas registradas por falta de inventario, ii) menores márgenes comerciales debido a descuentos otorgados, inclusión del Diesel en el FEPC y iii) operación no optimizada del PMRT por encontrarse en secuencia de arranque y las restricciones de líneas bancarias. En dicho contexto, al 15 de octubre de 2022 PETROPERÚ S.A. tiene una deuda vencida por 574 MMUS\$, 225 MMUS\$ por vencer hasta el 31 de octubre de 2022 y 508 MMUS\$ por vencer al 31 de diciembre 2022.

Tabla N° 6. Pagos pendientes

PAGOS PENDIENTES	MONTO APROX. MMUS\$
Deuda vencida al 14.10.2022	574
Pagos por vencer al 31.10.2022	225
Pagos por vencer al 31.12.2022	508
Total	1,307

Fuente: Petroperú



- Los buques comprometidos a las deudas citadas, se describen a continuación:

Tabla N° 7. Buques fondeados en Callao

Proveedor	Buque	Producto	Puertos	Comentario
Marathon	Seaway Lookout	250 MB NFCC 70 MB HOGBS	Conchán	Fondeado en Callao desde 01.10. Pendiente pago de deuda (100 MM\$) y emisión SBLC 30 al arribo para autorizar la descarga.
BB Energy	Minerva Rita	300 MB ULSD	Conchán Talara	Fondeado en Callao desde 18.08. Pendiente pago de deuda vencida (109 MM\$) para autorizar la descarga.
Phillips 66	Plover Pacific	290 MB DB5 S-50	Alije Eten / Salaverry Conchan / Eten / Salaverry	Fondeado en Callao desde 27.08. Pendiente pago de deuda vencida (103.6 MM\$) para autorizar descarga.
BB Energy	Alpine Moment	310 MB ULSD	Mollendo Callao	Fondeado en Matarani desde 04.09. Pendiente pago de deuda vencida (109 MM\$) para autorizar la descarga.
Chevron	Seaways Gale	300 MB ULSD	Conchán / Talara.	Fondeado en Callao 28.09. Pendiente emisión LC y pago de deuda vencida (56.5 MM\$) para autorizar la descarga.
Exxon Mobil	Pretel Pacific	297 MB ULSD	Mollendo / Callao	Fondeado en Matarani desde 12.10. Pendiente emisión de SBLC 30 para autorizar descarga.
Geogas	Queen Zenobia / Irmgard Schulte	59 MB GLP	Talara	Fondeados desde el 28.09.22. Se requiere pago de deuda 11 MM\$ y emisión de LC 180.

Fuente: Petroperú S.A.

- Asimismo, PETROPERÚ S.A. reportó que en los próximos días se tienen cargamentos que arribarán a puertos peruanos, los cuales no podrían ser descargados por limitaciones en la emisión de cartas de crédito o en la realización de prepagos, dados los problemas de liquidez.

- Adicionalmente, avizora el riesgo que sus proveedores declaren en default a la empresa por el perjuicio financiero que se está generando por efecto dominó por incumplimientos en la cadena de pagos, dado que podría haber una nueva revisión de la calificación de riesgo de la empresa, con una restricción adicional en las líneas de crédito, así como un probable impacto sobre el contrato de crédito con financiamiento CESCE, ya que podría calificarse como un incumplimiento:

"El riesgo de que todos los proveedores impagos inicien acciones de embargo en cadena por falta de pago es un riesgo latente que podría bloquear las cuentas de PETROPERÚ S.A. restringiendo más la liquidez. Asimismo, los otros proveedores podrían tomar la decisión de llevarse los cargamentos que están fondeados en bahía o que se encuentran en tránsito, lo que ocasionaría una inevitable quiebra de inventarios, pues no se contaría con el tiempo suficiente para importar crudo/productos desde el extranjero."

- Advierte que, de mantenerse esta situación, la empresa se vería imposibilitada de realizar las transferencias de combustibles a nivel nacional, toda vez que se ve impedida de cumplir con los niveles de inventarios mínimos exigidos mediante el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

C) ENTORNO INTERNACIONAL

- El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania viene generando un desequilibrio entre la oferta y demanda del mercado internacional hidrocarburos, reflejándose como impacto



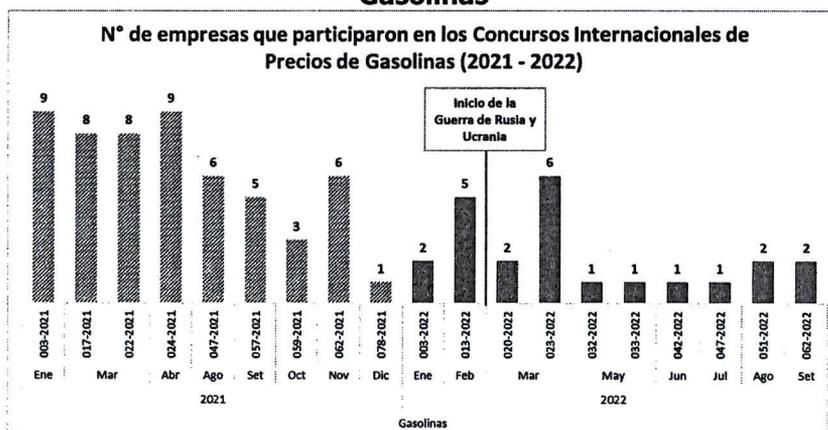
directo la disminución de la oferta e incrementos de los precios, así como de los fletes marítimos lo cual viene presionando condiciones de inflación de la economía global, y en particular, la economía peruana por ser altamente dependiente de las importaciones de hidrocarburos⁴.

- Cabe precisar que dicha reducción de oferta de derivados del petróleo hacia el Perú, se debe por el incremento de la demanda de productos refinados en Europa proveniente de EEUU, principal suministrador de la Costa Oeste de Sudamérica, ante las sanciones impuestas a los productos de origen ruso.
- Ante el contexto descrito se debe tener en cuenta que los incrementos en los precios de adquisición de crudo y productos refinados genera una severa limitación en la adquisición de los productores y comercializadores de dichos productos en el mercado nacional.
- Al respecto, PETROPERÚ S.A. informó lo siguiente sobre la participación de empresas en los concursos internacionales convocados para realizar importaciones:



"Como se puede observar en el siguiente gráfico, durante el año 2021 la participación de empresas en los Concursos Internacionales de Precios de Gasolinas era en promedio de 6 compañías por Tender. Sin embargo, para el año 2022 (enero-septiembre) esta participación se redujo en un 66%, siendo 2 compañías en promedio; a partir del 24.02.2022 debido al inicio de la guerra de Rusia y Ucrania, y posteriormente a las restricciones de pago durante mayo-septiembre 2022, en promedio 1.5 empresas por concurso internacional."

Imagen N° 2. Empresas que participaron en los concursos internacionales - Gasolinas

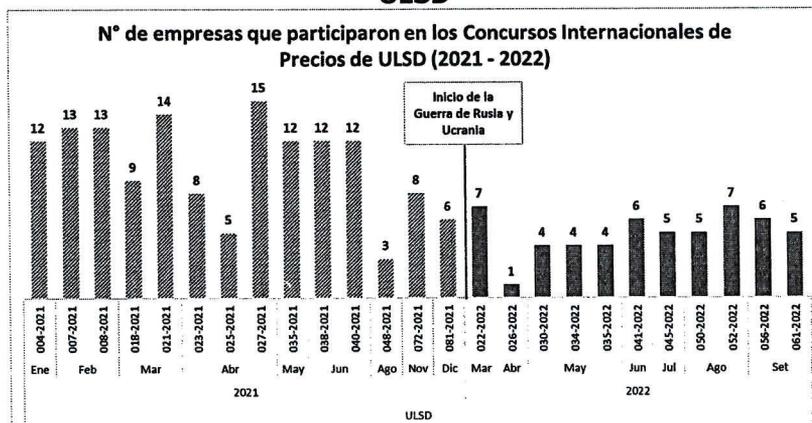


Fuente: Petroperú S.A.

"Asimismo, la participación de empresas en los Concursos Internacionales de Precios de Diesel (ULSD) durante el año 2021 era en promedio de 10 compañías por Tender, mientras que durante el año 2022 hubo una reducción de 58%, siendo en promedio 4 compañías, debido principalmente a la guerra de Rusia y Ucrania, y posteriormente las restricciones de pago durante abril-septiembre 2022, en promedio 5 empresas por concurso."

⁴ A octubre del 2022, aproximadamente el 95% de hidrocarburos empleado para la producción de combustible líquidos es de origen importado

Imagen N° 3. Empresas que participaron en los concursos internacionales – ULSD



Fuente: Petroperú S.A.

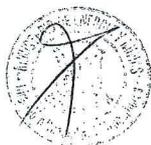


- En adición, PETROPERÚ S.A. reportó que, en el año 2022, se declararon desiertos seis (06) Concursos Internacionales de Precios en los cuales no se recibió ofertas para los cargamentos licitados de importación de productos, y en otros dos (02) casos se recibió ofertas solo para un cargamento del total solicitado.

Tabla N° 8. Concursos Internacionales de Precios declarados desiertos

Mes de Tender	N° de tender	Producto
Feb-22	009-2022	Nafta Liviana de alto azufre
	014-2022*	Diesel B5-S50
Mar-22	017-2022	Turbo Jet + ULSD
	018-2022	Diesel B5-S50
	020-2022*	Gasolinas
Abr-22	028-2022	B100
Jul-22	043-2022	Crudo
	046-2022	Gasolinas

*Se recibió ofertas solo para un cargamento del total de cargamentos solicitados en los Concursos Internacionales de Precios.



- Al respecto, se constata que la situación del mercado internacional está generando impactos negativos en la disponibilidad de combustibles a nivel nacional, toda vez que no se tiene oportunamente la oferta de fuentes de abastecimientos. En tal sentido, dada las restricciones en las descargas de crudo y productos, PETROPERÚ S.A. informó que viene realizando despachos de combustibles de manera restringida en las diferentes Plantas y Terminales; siendo que, al 15 de octubre de 2022 reportó los siguientes niveles críticos de inventarios en los principales terminales a nivel nacional:

Diesel

Tabla N° 9. Inventarios en Tanques + Descargas Autorizadas

Planta	Inv. Disponible (MB)	Pronóstico Demanda Restringido (MBDC)	Cobertura (días)	Cobertura (fecha)
CONCHÁN	39.2	7.0	21	04/11/2022
TALARA	30.0	6.0	27	10/11/2022
MOLLENDO	20.4	8.6	18	01/11/2022
CALLAO	20.6	5.2	6	20/10/2022
SALAVERRY*	0.50	0.6	1	15/10/2022
ETEN	60.4	4.1	15	29/10/2022

*Los despachos se atienden con transferencias terrestres desde Eten.

Gasolinas

Tabla N° 10. Inventarios en Tanques + descargas autorizadas

Planta	Producto	Inv. Disponible (MB)	Pronóstico Demanda Restringido (MBDC)	Cobertura (días)	Cobertura (fecha)
MOLLENDO	G-90	9.3	0.9	28	10/11/2022
	G-84	5.5	1.2	31	13/11/2022
TALARA	G-90	3.4	4.4	33	15/11/2022
	G-84	7.3	1.7	48	30/11/2022
CONCHÁN	G-97	9.7	0.7	15	28/10/2022
	G-95	49.0	3.7	13	26/10/2022
	G-90	30.8	10.2	11	24/10/2022
	G-84	3.1	1.6	15	28/10/2022

Alcohol Carburante

Tabla N° 11. Inventarios en Tanques

Planta	Producto	Inv. Disponible (MB)	Pronóstico Demanda Restringido (MBDC)	Cobertura (días)	Cobertura (fecha)
TALARA	DFE	3.7	0.22	17	30/10/2022
CONCHÁN		17.0	1.00	17	30/10/2022



- Considerando lo expuesto, PETROPERÚ S.A. informó que requiere descargar los buques para evitar la interrupción del suministro puesto que se encuentra muy por debajo de los despachos promedios históricos, presentándose desabastecimiento principalmente en la zona Norte y en Puerto Maldonado. Cabe señalar que esta situación puede generar un grave impacto social, tomando en cuenta el nivel de participación de mercado de PETROPERÚ S.A. (34% del mercado nacional a setiembre 2022) y, además, que en algunos lugares es el único suministrador (Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Tarapoto, El Milagro, Yurimaguas, entre otros), no siendo capaz la empresa privada de suplir totalmente los volúmenes que la empresa dejaría de abastecer, en el corto plazo.

Sobre el impacto de los sucesos extraordinarios en el abastecimiento de combustibles

- 5.47 Se colige que el desabastecimiento de Combustibles reportado por PETROPERÚ S.A.; impacta a los Distribuidores Mayoristas que mantienen relación de compra – venta de combustible y consecuentemente traería consigo la paralización de los servicios públicos vinculados al suministro de energía a base de hidrocarburos y con ello la desatención de necesidades básicas a nivel nacional.
- 5.48 La participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles peruano es de 34% a setiembre de 2022; en el caso particular de gasolinas y diesel es de 49% y 39%, correspondientemente, que revela ser un actor importante en el suministro nacional. Los volúmenes que se tenían planificado suministrar al mercado local en el mes de octubre 2022 eran 23.7 MBDC y 40.3 MBDC de gasolinas y diesel, correspondientemente. No obstante, debido a las restricciones en las descargas y bajos niveles de inventario, los niveles de despacho al 15 de octubre d 2022 se encuentran en 20.5 y 32.6 MBDC en gasolinas y diesel.
- 5.49 Un quiebre de inventarios de PETROPERÚ S.A. en los principales terminales afectará las transferencias hacia otras zonas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Gasolinas

Principal Terminal	Zonas que reciben transferencias desde el Principal Terminal
Talara	Piura / Yurimaguas / Tarapoto / El Milagro / Iquitos
Conchán	Eten / Salaverry / Chimbote / Supe / Callao / Pisco / Ilo / Pucallpa / Iquitos
Mollendo	Piura / Yurimaguas / Tarapoto / El Milagro / Iquitos

Diesel

Principal Terminal	Zonas que reciben transferencias desde el Principal Terminal
Talara	Piura / Yurimaguas / Tarapoto / El Milagro / Iquitos
Eten	Eten
Salaverry	Salaverry / Chimbote
Conchán	Conchán / Pisco / Ilo / Pucallpa / Iquitos
Callao	Supe
Mollendo	Mollendo / Cusco / Juliaca / Pto. Maldonado



5.50 Cabe precisar que a nivel de Plantas de Abastecimiento, PETROPERÚ S.A. tiene un participación aproximada de 37% a nivel nacional, asimismo, se debe tener en cuenta que en muchos casos dichas instalaciones de hidrocarburos comparten sinergias logísticas entre empresas, tales como puertos, tanques de almacenamiento, unidades de transportes entre otras, que hacen a las actividades de suministro combustibles como una actividad integrada, que ante cualquier contingencia el impacto afecta a nivel nacional en el abastecimiento de combustibles. En la siguiente Tabla se detalla la capacidad de almacenamiento a nivel de las principales Plantas:

Imagen N° 4. Participación de las empresas en el mercado nacional



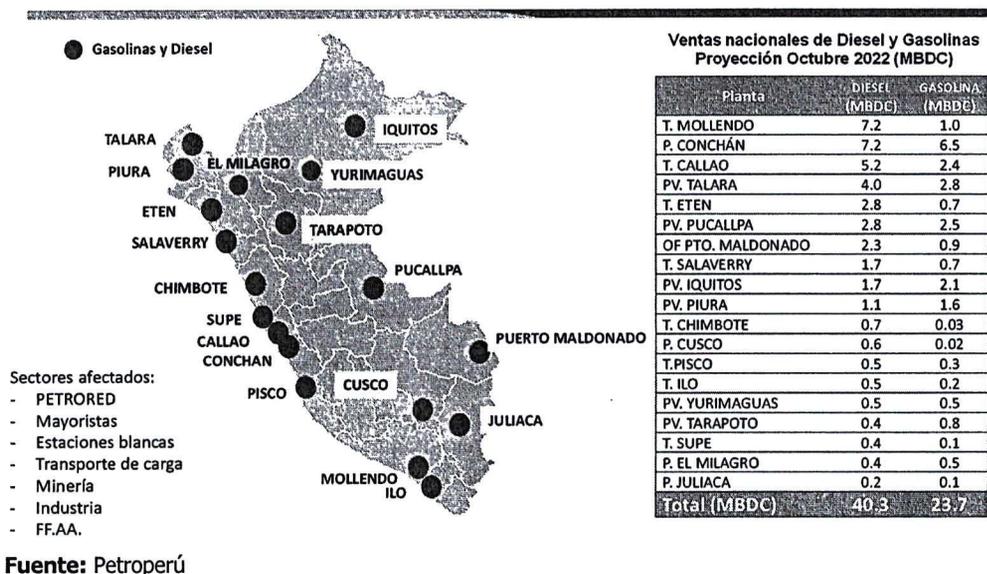
Empresa	Capacidad (MB)	%
PETROPERU	7,032	36.5%
RELAPASA	7,014	36.4%
TERMINALES DEL PERÚ*	2,819	14.6%
VALERO	967	5.1%
PLUSPETROL	653	3.4%
MONTE AZUL SUR	565	2.9%
OTROS	199	1.1%
Total	19,251	100%

*Terminales de PETROPERÚ con Contrato de Operación suscrito con Consorcio GMP/OIL TANKING (Terminales del Perú).

Fuente: Petroperú S.A.

5.51 Mantener la continuidad de las operaciones de importación de crudo y productos evitará que se presente el desabastecimiento en el mercado nacional. En el caso de gasolinas, la afectación se daría en Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Lima, Callao, Pisco, Ilo, Mollendo, Cusco, Juliaca, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Tarapoto y El Milagro; asimismo, en el caso de Diesel, se afectaría a Piura, Supe, Lima, Callao, Pisco, Ilo, Mollendo, Cusco, Juliaca, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Yurimaguas, Tarapoto, El Milagro e Iquitos, como se muestra en el siguiente mapa:

Imagen N° 5. Presencia de PETROPERÚ S.A. en Gasolinas y Diesel



5.52 En ese sentido, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, es de vital importancia garantizar la seguridad en el desarrollo de las actividades de comercialización de Combustibles en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Asimismo, se debe tener en cuenta que cada componente de dicha matriz no cuenta con sustituto que pueda reemplazar su participación a corto y mediano plazo, por lo cual la paralización de las actividades de hidrocarburos generará impactos que contravienen los principios básicos consagrados en el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional⁵.



5.53 Respecto a la importancia de PETROPERÚ S.A. en la participación del mercado, cabe mencionar lo siguiente:

- Realiza Actividades de Hidrocarburos alineado con la política energética, en el contexto de contar con un abastecimiento energético competitivo y lograr el acceso universal al suministro energético y, se prevé como lineamientos, alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de hidrocarburos a fin de asegurar el abastecimiento energético, facilitar una política estable de precios y desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
- En ese contexto y alineado con el rol del Estado en una economía social de mercado, la intervención pública de PETROPERÚ S.A. está orientada a priorizar el mejoramiento de la capacidad productiva de hidrocarburos lo que fortalece cada etapa de la industria de hidrocarburos del país (Upstream, Midstream, Downstream), enfocado principalmente en el cierre de brechas del acceso a la energía y el afianzamiento de la seguridad energética nacional, es decir, que, la actuación de la empresa es brindar valor agregado a la cadena del subsector de hidrocarburos, de tal manera de cumplir con los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional.

5.54 Bajo estas condiciones, es prioritario que PETROPERÚ S.A. regularice las transacciones comerciales de pago a sus proveedores internacionales, con la finalidad de garantizar

⁵ De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, la de "(...) *promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*"

el suministro de combustibles, tales como Diesel B5 S-50, Gasolinas, entre otros, a sus clientes y así evitar la paralización de sus operaciones y el inminente desabastecimiento de dichos productos al mercado nacional.

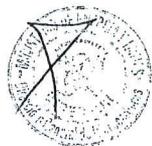
- 5.55 Cabe mencionar que la situación financiera de PETROPERÚ S.A. y su pérdida de grado de inversión, pueden repercutir adversamente y de forma colateral en el riesgo país, por cuanto en el supuesto que el Estado no tome acciones inmediatas para mejorar la delicada situación financiera de la empresa, en un futuro esta situación podría deteriorarse aún más y requerir apoyos financieros mayores que los propuestos en esta norma legal, impactando en el uso de activos o en mayor endeudamiento.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo



- 5.56 Bajo las actuales condiciones, resulta necesario que PETROPERÚ S.A. cuente con soporte financiero para cumplir con las obligaciones de pago, en tanto se realicen las acciones necesarias para que recuperen la disponibilidad de las líneas de crédito, que depende en gran medida de la recuperación de la calificación de riesgo; y evitar de esta forma que el desabastecimiento de combustibles a nivel nacional se materialice, lo que afectaría tanto a la población en general como a los sectores económicos en su conjunto.
- 5.57 Todas estas razones motivan la expedición, con carácter de urgente, de un dispositivo legal que, ante la situación crítica descrita, elimine una situación de desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, por lo que resulta necesario brindar de manera excepcional y prioritaria a la empresa petrolera estatal las facilidades financieras para tal efecto.
- 5.58 En ese sentido, las Facilidades Financieras que resultan viables a través del proyecto normativo tienen la siguiente estructura:

i) Aporte de capital



Aporte de capital por 4,000 MM de soles de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El objetivo de esta operación será que PETROPERÚ S.A. pueda atender obligaciones de corto plazo con vencimiento al 31.10.2022 (pago a proveedores internacionales de crudo y productos estimados en 800 MMUS\$), así como adquirir cargamentos adicionales (diésel, gasolinas, alcohol carburante y GLP) con la finalidad de garantizar la disponibilidad de crudo y productos, alcanzar y mantener el nivel de existencias en el plazo estipulado en la R.M. N° 377-2022-MINEM/DM en cumplimiento del D.S. N° 045-2001-EM, para asegurar el adecuado suministro de combustibles al mercado local. Además, el aporte de capital es una señal positiva para los proveedores, entidades bancarias, calificadoras de riesgo, entre otros; que han endurecido su posición frente a PETROPERÚ S.A.

ii) Garantía del Estado a favor de PETROPERÚ S.A

Otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, hasta por un monto de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones de PETROPERÚ S.A. derivadas de las garantías bancarias que el Banco de la Nación emita en la realización de las operaciones de Comercio Exterior de petróleo crudo y derivados.

El objetivo de esta operación es que PETROPERÚ S.A. pueda realizar las operaciones de importación con los proveedores de crudo y productos, en condiciones de plazo de pago viables para la sostenibilidad del flujo operativo de la empresa, permitiendo alcanzar y mantener el nivel de existencias necesario para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional en el plazo establecido en la R.M. N° 377-2022-MINEM/DM. Dicha garantía tendrá vigencia hasta el 31.07.2023.

Resulta pertinente señalar que el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional al ser por un plazo menor de un año, constituye una Operación de Endeudamiento de Corto Plazo del Gobierno Nacional; con lo cual en aplicación del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, ante una eventual ejecución de la garantía, la misma se atendería con cargo a los recursos previstos para el pago del servicio de deuda en cada ejercicio fiscal.



iii) Plan de Fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, y a fin de afianzar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, es necesario que PETROPERÚ S.A. mejore su gestión a través de diferentes acciones el fortalecimiento de la empresa; en ese sentido se estima pertinente lo siguiente:

"En el marco del objetivo de mantener la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A. como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, PETROPERÚ S.A. contrata, dentro de un plazo de noventa (90) días calendarios contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a una consultora especializada internacional para que se presente un plan de reestructuración, con el objeto de reforzar la gobernanza y la sostenibilidad financiera y de las operaciones de la empresa. Dicho plan es presentado a la Junta General de Accionistas en un plazo máximo que no exceda el 31 de julio de 2023."

Asimismo, PETROPERÚ S.A. debe implementar dentro de los siguientes plazos, las acciones para garantizar la sostenibilidad de la empresa conforme a lo siguiente:

a) **En un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la vigencia de la norma legal:**

- *Mantenimiento de los niveles de inventario para asegurar el abastecimiento nacional, de acuerdo con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.*
- *La presentación de los nuevos objetivos anuales y quinquenales, alineados a la Política Energética Nacional.*

Cabe señalar que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-EM, establece que PETROPERÚ S.A. presenta para su aprobación al MINEM, los Objetivos Anuales del siguiente ejercicio y los objetivos Quinquenales ajustados al siguiente quinquenio; en cuyo caso, resulta pertinente resaltar que el MINEM aprueba dichos objetivos estratégicos, con la finalidad de brindar predictibilidad y asegurar que los objetivos estratégicos de PETROPERÚ S.A. se ajusten a la Política Energética Nacional del Perú.

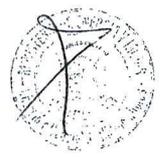
Por otro lado, tal como ha sido mencionado anteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 377-2022-MINEM/DM, se exceptuó la obligación de

mantener existencias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional con la finalidad de atender el mercado local. Dicha exoneración se encuentra vigente por un periodo de veinte (20) días calendarios desde la aprobación de la norma (14 de octubre de 2022) y con quince (15) adicionales para la recuperación de inventarios; por lo que posterior a esa fecha, tanto PETROPERÚ S.A. como los Distribuidores Mayoristas deberán de cumplir con la obligación de contar con dichas existencias.



Desde el punto de vista del Estado, la realización de las actividades de hidrocarburos y la política energética vigente tienen por objeto, contar con un abastecimiento energético competitivo y lograr el acceso universal al suministro energético. Asimismo, se prevé como lineamientos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, entre otros, lo siguientes: (i) alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético, (ii) facilitar una política estable de precios, y (iii) desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.

Asimismo, es preciso mencionar que las economías modernas dependen de un suministro de energía seguro, adecuado y sostenible, por lo que se colige que los países emergentes, como el Perú, necesitan tener planificado y garantizado dicho suministro como condición para lograr la industrialización y equilibrio económico en el contexto de seguridad energética. En ese sentido, con el objeto de generar, de manera integral y sostenible, resultados e impactos deseados en el país, mediante intervenciones y sinergias entre los sistemas económico, social y ambiental, de los cuales el Sector Energía es transversal para el desarrollo de los mismos, se requiere articular la política energética hacia la integralidad y la sostenibilidad, entre todos los niveles políticos, institucionales, económicos, sociales, ambientales, en los cuales PETROPERÚ S.A. juega un rol importante para el equilibrio del mercado, por ser la única empresa pública de derecho privado del Subsector de hidrocarburos.



Al respecto, PETROPERÚ S.A. debe implementar mecanismos necesarios para garantizar su competitividad en cada una de las actividades de comercialización de hidrocarburos, y promover la eficiencia en la estructura de costos en la cadena de comercialización o, con la finalidad de brindar predictibilidad y estabilidad en la volatilidad de los precios del mercado de combustibles, en congruencia con los objetivos de la Política Sectorial Energética Nacional.

En ese sentido, y en congruencia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, PETROPERÚ S.A. debe desarrollar las actividades de comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, en todas sus formas previstas en la normativa sectorial, especialmente en aquellas que tienen impacto directo en el consumidor final, de tal manera que permita contar con un sistema energético que satisfaga, de forma integral, la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, con enfoque cuantificado en beneficio del usuario final de la energía expresado en rentabilidad social de la industria de hidrocarburos; lo cual debe verse reflejado en los nuevos objetivos anuales y quinquenales que debe presentar PETROPERÚ S.A.

b) En un plazo máximo de 11 meses contados a partir de la vigencia de la norma legal:

- *Modificación del Estatuto Social y demás instrumentos societarios para reforzar los principios de buen gobierno corporativo, acorde con los lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de Actividad empresarial del Estado – FONAFE.*
- *La reorganización administrativa con el objeto de generar eficiencia acorde a los objetivos estratégicos aprobados por el sector.*

El contexto del impacto que viene generado la pandemia covid-19 y el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, trae como resultado una alta inestabilidad económica y potencial crisis a nivel mundial, por lo cual las economías están cambiando de enfoque toda vez que se está priorizado las necesidades básicas de las personas. Tal es así, que la Comunidad Europea ha declarado como energía sostenible con el medio ambiente a las energías primarias provenientes de Gas Natural (hidrocarburo) y plantas nucleares por la sostenibilidad que brindan al suministro energía a dichas economías en un horizonte de largo plazo. Por tanto, considerando los nuevos consensos internacionales y las necesidades de energía experimentadas y la problemática que atañe a PETROPERÚ S.A., corresponde que dicha empresa reenfoque su objeto social en base a la economía social de mercado⁶, los lineamientos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM y la tendencia internacional, replanteando sus objetivos estratégicos, los cuales deben ser actualizados y reflejados en su estatuto social y demás instrumentos societarios para reforzar los principios de buen gobierno corporativo. Para ello, también se recomienda que PETROPERÚ S.A. deba tomar como referencia los lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, aunque no se encuentre adscrita a este Fondo.

Adicionalmente a ello, se identifican acciones administrativas que han contribuido al presente problema de PETROPERÚ S.A. como la periodicidad en los pagos de las ventas de producto; por lo que resulta necesario que se evalúe y se reorganice administrativamente la empresa, a fin de generar eficiencias.

Como parte de las referidas medidas, se deben optimizar los procesos operativos y de gestión con la finalidad de proporcionar un mayor control sobre las cuentas y acompañamiento de las tareas para un proceso óptimo de la adquisición y suministro de combustibles, reduciendo al mínimo los gastos por sobreestadias y otros procesos innecesarios en los que incurra la empresa.

c) En un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la norma legal:

- *Valorización de la empresa y acciones preparatorias para una oferta pública de acciones, en el marco de la Ley N° 30130.*

⁶ El artículo 58 de la Constitución Política del Perú señala que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Asimismo, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.



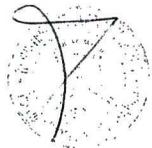
Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30130, PETROPERÚ S.A. se encuentra autorizado a la venta o la emisión de acciones para colocarlas en el mercado de valores y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones a que se refiere la mencionada Ley, PETROPERÚ S.A. quedará organizada como una empresa del Estado con accionariado privado. Al respecto, considerando que PETROPERÚ S.A. está próximo a culminar el PMRT y teniendo en cuenta los resultados de la reorganización de dicha empresa realizados en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 30130, se considera pertinente que contrate en el corto plazo, una consultora especializada internacional de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos, para que asesore en la valorización de la empresa, así como en la estructuración y colocación de una oferta pública de venta de las acciones de PETROPERÚ S.A., en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30130.

Conforme a lo mencionado en los párrafos precedentes, PETROPERÚ S.A. deberá informar a la Junta General de Accionistas y a la Contraloría General de la República sobre las acciones implementadas.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO: CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LOS DECRETOS DE URGENCIA

- 6.1 Uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, se expresó en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC lo siguiente:



"En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución".

- 6.2 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución Política del Perú ha establecido en el inciso 19 del artículo 118⁷ que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y

7

Constitución Política del Perú:

"Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; en el artículo 74, que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el artículo 200, inciso 4, que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.

- 6.3 De este modo, en virtud de la Constitución, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.
- 6.4 Por otro lado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en el artículo I de su Título Preliminar que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de los artículos 8 y 11 de la citada norma⁸ señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.



B. SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES

- 6.5 El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación⁹:

- Requisito a): El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Energía y Minas; en ese sentido el artículo 6 de Decreto de Urgencia establece el refrendo de la norma, con lo cual se cumple con el presente requisito.



⁸ **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:**

"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. *En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:*

(...)

f) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

(...)"

"Artículo 11.- *Facultad normativa del Presidente de la República*

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. *Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.*

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

(...)"

⁹ Fundamento 3de la STC N° 00028-2010-PI/TC.

- Requisito b): El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación; al respecto, el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

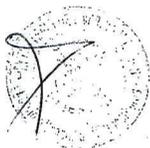
C. SOBRE LA MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

6.6 Respecto a la materia que regula el Decreto de Urgencia, económica y financiera, no debe dejarse de lado que la Constitución prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social de derecho, por lo que el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos así como velar y garantizar el abastecimiento de combustibles al mercado nacional que permita la continuidad del suministro para la satisfacción de las necesidades de la población.



6.7 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

"Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que "(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".



"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)"

6.8 En ese sentido y teniendo en consideración lo antes expuesto, el presente proyecto normativo tiene como finalidad asegurar la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones corrientes relacionadas al suministro de crudo y productos de PETROPERÚ S.A., ello permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de Combustible al mercado nacional, lo cual evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país, a través del otorgamiento excepcional de un aporte de capital y de una garantía del Gobierno Nacional a una línea de crédito de comercio exterior para la adquisición de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles(Ambos son excepcionales)

6.9 Cabe precisar que, si las medidas previstas en el cuerpo normativo no se realizan, todas las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán afectadas o no se podrán desarrollar, sobre todo en las regiones donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria, no siendo sustituible su participación por otras

empresas; lo cual constituye un peligro para la economía nacional. En efecto, como se ha señalado líneas arriba, el agravamiento de la situación crítica de PETROPERÚ S.A. afecta adversamente y de forma colateral en el riesgo país, por cuanto en el supuesto que el Estado no tome acciones inmediatas para mejorar la delicada situación financiera de la empresa, en un futuro esta situación podría deteriorarse aún más y requerir apoyos financieros mayores que los propuestos en esta norma legal, impactando en el uso de activos o en mayor endeudamiento”.

D. LOS CRITERIOS SUSTANCIALES DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

6.10 El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad, Sobre el cumplimiento de requisitos formales conforme con lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

6.11 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde en este estado de cosas, evaluar el cumplimiento de los criterios antes señalados:

a) Criterio de Excepcionalidad e Imprevisibilidad:

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia debe revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

*“a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, **condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.** Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (Énfasis agregado).*

Respecto al criterio de excepcionalidad, es menester significar el origen a la propuesta normativa está dada por:

- (i) El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania ha generado un incremento en las obligaciones de PETROPERÚ S.A., por sus compras, como consecuencia del alza de los precios internacionales de adquisición de crudo y productos refinados importados derivados de la escalada de precios en el mercado internacional de los hidrocarburos, así como de los fletes marítimos, generándose una reducción de la oferta de derivados del petróleo hacia el Perú por incremento de la demanda de productos refinados en Europa proveniente de EEUU, principal suministrador de la Costa Oeste de Sudamérica, ante las sanciones impuestas a los productos de origen ruso, lo que ha incrementado sustancialmente los costos



de importación.

- (ii) La pérdida de grado de inversión de parte de Fitch Ratings en la calificación crediticia Issuer Default Ratings (IDR) de largo plazo en moneda local y extranjera y las notas senior sin garantía de PETROPERÚ S.A de 'BBB-' a 'BB+', manteniendo ambas en vigilancia negativa (Negative Watch); con efectos en las líneas de crédito, a pesar de haber obtenido los estados financieros auditados del 2021 el 09 de setiembre 2022 con opinión favorable del auditor externo Pricewaterhouse Cooper.

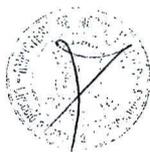
La rebaja está asociada a la debilidad en la liquidez de PETROPERÚ S.A., persistente alto nivel de endeudamiento, insuficiente soporte del Gobierno e incertidumbre respecto a la posibilidad de mantener sus líneas de crédito.

Esta imprevisible rebaja de calificación significó perder el grado de inversión con Fitch Rating, en adición a la pérdida de grado de inversión con Standard & Poor's (S&P) del 15 de marzo de 2022. Esta inesperada situación agudiza la liquidez de PETROPERÚ S.A., teniendo en cuenta que la calificación asigna la empresa un mayor nivel de riesgo de incumplimiento, generando también en mayores gastos financieros, prolongada evaluación de las líneas de crédito por parte del sistema financiero y reducción de líneas de crédito.

- (iii) Mayor cantidad de cierres de puerto durante los meses de mayo a octubre del 2022, por temas climatológicos no previstos (oleaje anómalos), los cuales han superado hasta en 3 veces la cantidad de días en los que estuvieron cerrados los puertos de todo el litoral peruano durante el año 2021. Esto limita la salida oportuna de exportaciones de PETROPERÚ S.A. para generar liquidez a la compañía y, además, complica el ingreso de los buques con producto importado luego de obtener la autorización de la descarga por parte de los proveedores, impactando en el suministro de combustibles a nivel nacional, ante la imposibilidad de PETROPERÚ S.A. de no tener el suficiente nivel de inventarios de combustibles en sus Plantas y Terminales para superar la mayor frecuencia de cierre de puertos durante el año 2022.

En adición a estos eventos, se pueden detallar circunstancias que han afectado los niveles de recaudación y obligaciones de la empresa:

- Menores ventas registradas (124 MBDC en jul.22 y 106 MBDC en ago.22) por la falta de inventario dado los incumplimientos de pago a los proveedores de crudo y productos importados ocasionado por la falta de liquidez que se viene atravesando desde mediados de marzo 2022. La empresa viene realizando restricciones en los despachos en sus diferentes Plantas y Terminales, en función de los inventarios disponibles; lo que viene impactando en el suministro de combustibles en diferentes partes del país, por cuanto en algunas zonas no hay un suplidor alternativo u otros agentes no tienen los volúmenes disponibles para cubrir el menor despacho realizado por PETROPERÚ S.A.
- Menores márgenes comerciales de los principales productos que comercializa la Empresa, debido a: a) descuentos que se viene otorgando a los clientes ante la agresiva competencia que se ha visto favorecida por los altos cracks spread internacionales que fortalece la competitividad de empresas integradas y refinadoras de petróleo, b) inclusión en el FEPC del Diesel UV, principal producto de la compañía, que ocasiona que el precio de lista esté al 90% de PPI PETROPERÚ, c) mayores costos en las



importaciones (incremento de diferenciales de compra por solicitud de extensión de plazos de pago, demoras por sobrestadías, cambio de puertos para evitar quiebre de inventarios, compras de emergencia, etc.).

- Operación no optimizada del PMRT por encontrarse en la secuencia de arranque, dado que aún no se obtienen productos de bajo contenido de azufre y productos valiosos. En julio se recibió la Unidad de Destilación Primaria, se encuentra en proceso las pruebas de garantía para recibir la Unidad de Destilación al Vacío y se estima culminar las pruebas de arranque a finales del 2022. Este negocio presentó una pérdida operativa de 66 MMUS\$ a agosto 2022.

(iv) Mayor frecuencia de contingencias ambientales ocasionadas de manera súbita por terceros en el Oleoducto Norperuano, que genera mayores necesidades de liquidez para PETROPERÚ S.A. a fin de cumplir con las actividades de mitigación ambiental para proteger la salud de la población.

(v) Considerando que la calificadora de Riesgo Fitch Rating, en su reporte del 06 de setiembre de 2022, señala que la pérdida de grado de inversión de PETROPERÚ S.A. se debe principalmente a los siguientes factores:

- Alto nivel de endeudamiento
- Debilitamiento de la liquidez
- Incertidumbre sobre la capacidad de mantener líneas de crédito
- Insuficiente apoyo del Gobierno Peruano

Con el objeto de asegurar la sostenibilidad y nivel crediticio se considera pertinente con carácter de urgencia que, PETROPERÚ S.A. mejore su calidad de gobernanza con un enfoque de lograr autonomía, económica, financiera y administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43; por tanto, corresponde recurrir al asesoramiento de una consultora internacional especializada en National Oil Company para formular un plan de reestructuración de dicha empresa.

b) Criterio de Necesidad:

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables".

Respecto a este criterio, se debe mencionar que la falta de liquidez y recursos impiden que se puedan adquirir y descargar cargamentos de Combustibles acorde a como necesita el mercado nacional; lo cual resulta crítico cuando los stocks de Combustibles almacenados en los Terminales y Plantas de Abastecimientos, en diversos casos, es menor a cinco (05) días.

En tal sentido, la emisión de un Decreto de Urgencia se fundamenta en la urgente necesidad de contar con un mecanismo legal que permita dotar de recursos a PETROPERÚ S.A. y el asesoramiento respectivo para su reestructuración y garantizar el suministro de combustible a nivel nacional, a efectos de mitigar cualquier riesgo de desabastecimiento del mercado local de combustibles, que ponga en peligro los

objetivos de la Política Energética Nacional.

En este caso, nos encontramos ante una medida que debe implementarse de forma inmediata por cuanto, la facilidad financiera a favor de PETROPERÚ S.A. asegurará el normal desarrollo del abastecimiento del mercado local de combustibles y con ello de la atención de las necesidades básicas de la población.

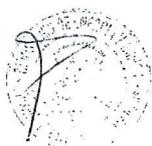
Dada las restricciones en las descargas de crudo y productos, PETROPERÚ S.A. viene realizando despachos de combustibles de manera restringida en las diferentes Plantas y Terminales. Al 21.10.2022 se mantiene niveles críticos de inventarios en los principales terminales desde los cuales se abastecen productos a nivel nacional, principalmente en Diesel, gasolinas y alcohol carburante.



En el periodo del 01 al 15 de octubre de 2022, las ventas de PETROPERÚ S.A. de GLP, Gasolinas y Diesel se sitúan en 3.4, 20.5 y 32.6 MBDC, correspondientemente, lo que se encuentra muy por debajo de los despachos promedios del año 2021 de 7.9, 29.0 y 50.0 MBDC, presentándose actualmente alertas en algunas zonas del país por desabastecimiento de combustibles, principalmente en la zona Norte y en Puerto Maldonado, ya que PETROPERÚ S.A. es el principal suministrador.

Debido a los complicados problemas de liquidez, PETROPERÚ S.A. se ve impedido de cumplir con los niveles de inventarios mínimos exigidos mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, ya que incluso para evitar el desabastecimiento a nivel nacional, se han realizado maniobras operativas que incluye recuperación de fondos de tanques con la finalidad de no interrumpir los despachos.

En caso de que PETROPERÚ S.A. no supere los problemas de liquidez de manera inmediata, se afectará sustancialmente el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, presentándose una interrupción del suministro en el mercado nacional. En el caso de gasolinas, la afectación se daría en Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Lima, Callao, Pisco, Ilo, Mollendo, Cusco, Juliaca, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Tarapoto y El Milagro; asimismo, en el caso de Diesel, se afectaría a Piura, Supe, Lima, Callao, Pisco, Ilo, Mollendo, Cusco, Juliaca, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Yurimaguas, Tarapoto, El Milagro e Iquitos.



Los sectores afectados serían las estaciones de servicio afiliadas a la RED PETROPERÚ, las empresas mayoristas que a su vez abastecen otras redes de estaciones de servicio y diversos sectores industriales, mineras, transporte de carga, industria, fuerzas armadas, entre otros. Esta situación puede generar una convulsión social, tomando en cuenta el nivel de participación de mercado de PETROPERÚ S.A. y, además, que en algunos lugares es el único suministrador (Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos, Tarapoto, El Milagro, Yurimaguas, entre otros), no siendo capaz la empresa privada de suplir totalmente los volúmenes que la empresa dejaría de abastecer, en el corto plazo.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que PETROPERÚ S.A. es el único suministrador de GLP en algunas provincias de la zona norte, teniéndose actualmente 02 buques fondeados que no descargan por las limitaciones en la liquidez y que originan que los despachos estén restringidos por los niveles críticos de existencias que se tienen.

En ese contexto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos jurídicos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes jurídicos de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no

podría ser cumplido si se realizara un procedimiento ordinario de aprobación legislativa el cual implicará un mayor número de estaciones.

c) Criterio de Transitoriedad:

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

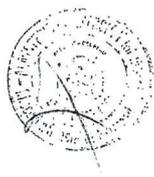
"(...) c) Transitoriedad. - Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa".

Respecto a este criterio, es preciso indicar que las acciones propuestas en la norma tienen un plazo de vigencia, para su materialización a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, en lo que respecta a la temporalidad del aporte de capital y en el plazo límite de otorgamiento de la garantía del gobierno nacional, expresamente señalado en la propuesta normativa.



El aporte de capital que se financia con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos del Tesoro Público tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Por otro lado, lo que concierne al otorgamiento de garantía del gobierno Nacional, ésta tendría vigencia hasta por un plazo menor a un año desde la vigencia de esta norma legal.

El plazo establecido para la medida extraordinaria respecto a la garantía a las líneas de crédito de comercio exterior se justifica en reducir la concentración de pagos en el flujo de caja de la empresa, toda vez que permite conseguir que las obligaciones con proveedores amplíen sus plazos y calce con los ingresos por ventas, de tal manera que el ciclo de pagos se vaya estabilizando, eso significa que las cartas de crédito se emitan con un plazo de vigencia de hasta 210 días con carácter revolvente, a fin de que al vencimiento de cada deuda, Petroperú pague y se libera la línea, permitiendo mejorar el ciclo de pago y por ende la liquidez de la empresa y el aseguramiento del abastecimiento a nivel nacional.



Con esta medida extraordinaria se permite darle sostenibilidad a PETROPERÚ S.A. y permitir continuar con el abastecimiento de combustible a nivel nacional.

Adicionalmente, PETROPERÚ S.A. debe de tomar las medidas y acciones para garantizar su sostenibilidad en el mercado, se desarrollan dentro plazo de vigencia establecido conforme a lo siguiente:

- a) En un plazo máximo de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la vigencia de esta norma legal:
 - i) Mantenimiento de los niveles de inventario para asegurar el abastecimiento nacional, de acuerdo con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.
 - ii) La presentación de los nuevos objetivos anuales y quinquenales, alineados a la Política Energética Nacional.

- b) En un plazo máximo de **once (11) meses**, contados a partir de la vigencia de esta norma legal:
 - i) Modificación del Estatuto Social y demás instrumentos societarios para reforzar los principios de buen gobierno corporativo, acorde con los lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

ii) La reorganización administrativa con el objeto de generar eficiencia acorde a los objetivos estratégicos aprobados por el sector.

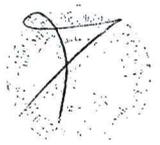
c) En un plazo máximo de **doce (12) meses**, contados a partir de la vigencia de la presente norma, la valorización de la empresa y acciones preparatorias para una oferta pública de acciones, en el marco de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



d) Criterio de Generalidad:

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad.- El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".



Sobre este criterio, es menester indicar que la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso, distribución, comercialización y aprovechamiento, siempre dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú;

Por su parte, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, en particular, en su acceso por parte de los ciudadanos y sus familias precisamente para el desarrollo del bienestar antes citado;

Cabe precisar que, entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

En ese contexto, PETROPERÚ S.A. participa con un estimado del 34% del mercado de combustibles en el País al segundo trimestre de 2022, junto con otros actores comerciales, quienes no tienen la capacidad de abastecer las necesidades de los

consumidores de manera inmediata.

De acuerdo a ello, esta medida normativa, que se requiere de manera urgente, no tiene como finalidad atender las necesidades de una persona jurídica determinada, sino beneficiar a la población en general garantizando el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual permitirá también garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de electricidad, transporte público, así como el desarrollo de las actividades laborales y económicas que impulsan la economía nacional.

Cabe precisar que, el presente proyecto de Decreto de Urgencia tiene como finalidad asegurar la disponibilidad de recursos para que PETROPERU S.A., pueda atender las obligaciones relacionadas al suministro de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles; lo cual permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de Combustible al mercado nacional, que a su vez evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país. Por lo que, de aprobarse la medida normativa todas las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán beneficiadas a nivel nacional, sobre todo en las regiones donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.



e) Criterio de Conexidad:

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"(...) e) Conexidad.- Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes, siendo que el contexto de la rebaja de calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. y su efecto en las líneas de crédito y los continuos cierres de puertos registrados en todo el litoral, ponen en riesgo el abastecimiento del mercado local de combustibles.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con los hechos extraordinarios e imprevisibles señalados en el literal a), y su adopción contribuye a mantener la cadena de pagos de todos los actores comerciales en el sector hidrocarburos, debiendo señalar que con ello se garantiza el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, al viabilizarse que la empresa pueda adquirir y descargar dichos productos en sus

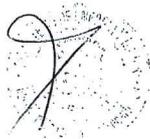
Terminales y Plantas de Abastecimiento para su posterior comercialización al mercado interno. Tal es así, que el proyecto de Decreto de Urgencia establece un aporte de capital en PETROPERÚ S.A. y una operación de endeudamiento de corto plazo en la modalidad de otorgamiento de garantía del gobierno nacional, para la importación de petróleo crudo, combustible, otros derivados de hidrocarburos y biocombustibles; asimismo, las medidas relacionadas con el Plan de fortalecimiento de PETROPERÚ S.A. buscan evitar situaciones que den lugar a altos riesgos de desabastecimiento de hidrocarburos.

De otro lado, considerando los riesgos identificados por la empresa Riesgo Fitch Rating en su reporte del 06 de setiembre de 2022, es oportuno el asesoramiento de una consultora internacional especializada en National Oil Company para formular un plan de reestructuración de dicha empresa.



En ese sentido, la vinculación entre la medida planteada y la situación de hecho que la motiva es directa, por cuanto, uno de los principales elementos para evitar un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional es otorgar las facilidades financieras a la empresa petrolera estatal, considerando su participación en el mercado de combustibles.

6.12 Finalmente, conforme lo expuesto, la propuesta normativa, se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para, requiriéndose por tanto, la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2. del artículo 125° de la citada Carta Magna.



VII. IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA NORMA

BENEFICIOS

Tal como se ha expuesto, la presente norma representa un beneficio de alcance general, puesto que beneficia directamente a toda la población, dada la esencialidad del uso de los combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

Tal como se señaló en la Tabla N° 2 del presente documento PETROPERÚ S.A. extiende sus actividades en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de Combustibles para embarcaciones en el Callao, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país.

Dado que las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país (100% en Diésel B5, 87% en Gasolinas, 48% de Gasoholes, 39% en Diésel B5 S-50, entre otros), la habilitación de los recursos, a través del aporte de capital y la garantía del soberano, para PETROPERÚ S.A. permiten asegurar la continuidad de sus operaciones en el mercado de hidrocarburos para garantizar el abastecimiento de los combustibles en el mercado nacional, lo cual beneficia a millones de hogares y empresas que utilizan

los hidrocarburos para sus actividades cotidianas y comerciales, brindando una estabilidad macroeconómica nacional.

COSTOS

La presente norma implica asumir las transferencias de recursos de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 12. Resumen total de recursos requeridos por PETROPERÚ S.A.

Medida	Total recursos
Aporte de Capital a PETROPERÚ S.A. para atender obligaciones de corto plazo con la finalidad de garantizar la disponibilidad de crudo y productos y así mantener el adecuado suministro del mercado local.	S/ 4,000'000,000(*)
Garantía del Estado para que PETROPERÚ S.A. pueda respaldar las obligaciones a cargo de PETROPERU S.A. derivadas de la línea de crédito de comercio exterior que contrate con el Banco de la Nación para para efectuar la importación de petróleo crudo combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.	USD 500 000 000

(*) En Soles hasta por el monto equivalente a USD 1000 millones.

Sobre la garantía del Gobierno Nacional, ésta tiene carácter temporal hasta por un plazo que no puede exceder de un año contado desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Por tanto, de la verificación de los beneficios y los costos antes detallados se comprueba que los beneficios obtenidos resultan ser mayores a los costos, en tanto, se vela por el bienestar de la población, en general y sostenibilidad económica en el mercado de combustibles a nivel nacional y el cumplimiento de los objetivos de la política energética estatal.

VIII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de las operaciones de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, a través del otorgamiento excepcional de (i) un aporte de capital; y, (ii) la aprobación de una Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de una garantía del Gobierno Nacional a una línea de crédito de comercio exterior para la adquisición de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

En lo que respecta al otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional es preciso indicar que mediante la presente norma se está permitiendo que el endeudamiento de corto plazo regulado en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, sea bajo la modalidad de garantía y para asegurar obligaciones de adquisiciones efectuadas mediante una operación de comercio exterior.

En ese sentido, la presente norma, salvo lo precisado en el párrafo precedente sobre el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional no modifica, deroga o complementa ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, limitándose a dictar exclusivamente medidas en materia económica y financiera destinadas a afianzar la seguridad de la matriz energética nacional mediante la continuidad de suministro de combustibles al mercado interno, acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

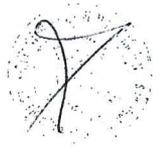
IX. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO



Al respecto, el presente proyecto normativo tiene por finalidad asegurar la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones pendientes relacionadas al suministro de crudo y productos de PETROPERÚ S.A. para garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible al mercado nacional, lo cual evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país.

En efecto, el presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del Análisis de Calidad Regulatoria ex Ante - AIR ex Ante, de conformidad con el numeral 9 del artículo 28 del Reglamento del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16878

MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 023-2022.- Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional **1**

SALUD

R.M. N° 854-2022/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **4**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 941-2022-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **4**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 294-2022-VIVIENDA.- Oficializan la realización de la XIX Bienal de Arquitectura Peruana "Construyendo el Patrimonio Futuro", a desarrollarse en la ciudad de Cusco **6**

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

PROCURADURIA GENERAL

DEL ESTADO

Res. N° D000115-2022-JUPGE/PGE-PG.- Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Procuraduría General del Estado **7**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 023-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A NIVEL NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., dicha empresa es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas,

íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, como consecuencia de una nueva rebaja de la calificación crediticia a la deuda de PETROPERÚ S.A por parte de la clasificadora de Riesgo Fitch Ratings en el mes de setiembre de 2022, se ha generado mayor incertidumbre en el proceso de renovación y evaluación para la recuperación de las líneas de crédito de corto plazo, tanto con la banca local como internacional, y mayores restricciones de parte de los proveedores internacionales de crudo y productos refinados;

Que, la pérdida de grado de inversión antes señalada y sus efectos, y los imprevistos cierres de puertos con

una mayor frecuencia y duración, son factores exógenos de carácter excepcional que vienen afectando la liquidez de la compañía y en consecuencia, el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional;

Que, en el año 2021, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante de mercado en Diesel y gasolinas de 40% y 55%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; siendo la mayoría de sus instalaciones de hidrocarburos clasificados como Activos Críticos Nacionales (ACN), es decir en el contexto de seguridad energética, los referidos ACN representan un recurso, infraestructuras y sistema de abastecimiento de Combustibles, esenciales e imprescindibles, y la afectación, perturbación o destrucción de dichos bienes no permite soluciones alternativas inmediatas, lo cual se configura en grave riesgo de perjuicio a la Nación;

Que, de prolongarse la situación en la que no se pueda realizar las descargas de petróleo crudo y productos, por negativa de los proveedores de PETROPERÚ S.A., no se contaría con los inventarios necesarios para abastecer la demanda interna de Combustible, lo cual pondría en riesgo la seguridad energética del país;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Informe Técnico – Legal N° 251-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, señala que producto de la coyuntura local e internacional respecto al abastecimiento del mercado de los hidrocarburos y de la revisión diaria de la información de los estados de los inventarios en las Plantas de Abastecimiento y Terminales a nivel nacional, proporcionado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, se verifica que los volúmenes de algunos inventarios de Combustibles Líquidos al 10 de octubre de 2022 en algunas Plantas de Abastecimiento y/o Terminales se encuentran bajos, con una autonomía menor e igual a cinco (5) días; siendo que, el escenario de alto riesgo de desabastecimiento de hidrocarburos se pueda incrementar para los próximos días; por lo que, mediante Resolución Directoral N° 329-2022-MINEM/DGH identifica la existencia de una grave afectación al abastecimiento de los hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2022-MINEM/DM se exceptúa del cumplimiento de la obligación de existencias, dispuesto mediante el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional, hasta por plazo de veinte (20) días calendario;

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a que PETROPERÚ S.A. pueda obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias orientadas a mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por un eventual desabastecimiento de combustible a nivel nacional; a través de la aprobación excepcional de un Aporte de Capital y de una garantía que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, en respaldo de la línea de crédito de comercio exterior que contrate PETROPERÚ S.A. con el Banco de la Nación para garantizar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles y biocombustibles, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del mercado de combustibles y mitigar los riesgos de un desabastecimiento de combustibles a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica

y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de las operaciones de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, a través del otorgamiento excepcional de un aporte de capital y de una garantía del Gobierno Nacional a una línea de crédito de comercio exterior para la adquisición de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

Artículo 2. Aporte de capital excepcional en PETROPERÚ S.A. y su financiamiento

2.1 Aprobar el aporte de capital del Estado, de manera excepcional, en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.), hasta por el monto de S/ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

2.2 Dicho aporte de capital se financia con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2022, para cuya atención inmediata se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en uso del mecanismo de gestión de liquidez a que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, transfiera a favor de PETROPERÚ S.A., hasta por el monto indicado en el numeral precedente, conforme lo determine la citada Dirección General.

2.3 Lo dispuesto en el numeral precedente, está exceptuado de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del numeral precedente no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2.4 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3. Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía

3.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional, hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de la línea de crédito de comercio exterior que contrate con el Banco de la Nación para efectuar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles.

3.2 El plazo de vigencia de la garantía aprobada en el numeral 3.1 es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

3.3 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la garantía aprobada en el numeral 3.1.

Artículo 4. Plan de fortalecimiento de PETROPERÚ S.A.

4.1 En el marco del objetivo de mantener la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A. como actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, PETROPERÚ S.A. contrata, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a una consultora especializada internacional para que presente un plan de reestructuración, con el objeto de reforzar la gobernanza y la sostenibilidad financiera y de las operaciones de la empresa. Dicho plan es presentado a la Junta General de



Accionistas en un plazo máximo que no exceda el 31 de julio de 2023.

4.2 PETROPERÚ S.A. en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta a la Junta General de Accionistas, por escrito, su compromiso de realizar las siguientes acciones para garantizar la sostenibilidad de la empresa:

a) En un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto de urgencia:

i) Mantenimiento de los niveles de inventario para asegurar el abastecimiento nacional, de acuerdo con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.

ii) La presentación de los nuevos objetivos anuales y quinquenales, alineados a la Política Energética Nacional.

b) En un plazo máximo de once (11) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto de urgencia:

i) Modificación del Estatuto Social y demás instrumentos societarios para reforzar los principios de buen gobierno corporativo, acorde con los lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

ii) La reorganización administrativa con el objeto de generar eficiencia acorde a los objetivos estratégicos aprobados por el sector.

c) En un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, la valorización de la empresa y acciones preparatorias para una oferta pública de acciones, en el marco de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la

Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A.

4.3 PETROPERÚ S.A. informa a la Junta General de Accionistas y a la Contraloría General de la República, sobre las acciones implementadas conforme al numeral 4.2.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2119046-1



Conecta con los usuarios e impulsa el mensaje de tu marca.

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL
☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400